



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 30 de junio de 2025.

**VISTOS:** El Informe N°714-2025-DIRESA-HRM-03, emitido el 27 de junio de 2025, por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico; Informe N°1094-2025-DIRESA-HRM/6.1, emitido el 23 de junio de 2025, por la Jefatura de la Unidad de Personal; Informe N° 159-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P., emitido el 20 de junio de 2025, por la encargada del Área de Gestión de Personal; Informe N° 364-2025-DIRESA-HRM/13, emitido el 05 de junio de 2025, por la Jefatura del Departamento de Gineco - Obstetricia, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: *"es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta"*;

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe N° 364-2025-DIRESA-HRM/13, de fecha 05 de junio de 2025, la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA", correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre 2025, con la finalidad de mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua, así como contribuir a la reducción de la mortalidad y movilidad materna;



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 30 de junio de 2025.

Que, a través de Informe N°159-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/GP, de fecha 20 de junio de 2025, la encargada del Área de Gestión de Personal, realiza el costeo de los servicios complementarios del personal activo del Departamento de Gineco - Obstetricia, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre 2025, determinándose un monto de S/ 50,904.00 (cincuenta mil novecientos cuatro con 00/100 soles), según el Anexo N° 01;

Que, con Informe N° 1094-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 20 de junio de 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, traslada la solicitud de disponibilidad presupuestal y acto resolutive, para aprobación del "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA", correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre 2025;

Que, mediante Informe N° 714-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 27 de junio de 2025 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, señala que se ha revisado el presupuesto institucional y ha observado, que ya se otorgó certificación de todo el monto que corresponde a Personal por servicios complementarios de salud, por lo que sugiere se continúe con el trámite correspondiente;

Contando el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y con proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutive;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA, DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", correspondiente a la programación de los meses de JULIO, AGOSTO y SETIEMBRE de 2025, que en anexo adjunto y en quince (15) folios, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** a la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia, el monitoreo y ejecución del referido plan, para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

**Artículo 3°.- DISPONER** a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución del referido plan.

**Artículo 4°.- REMITASE**, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. José Luis Medina Valdivia  
CMP 38210 - RNE 24156  
(e) DIRECTOR EJECUTIVO

JLMV/DIRECCIÓN  
JCMH/AL  
(01) ADMINISTRACIÓN  
(01) PLANEAMIENTO  
(01) U. PERSONAL  
(01) GESTION DE PERSONAL  
(01) C. ASISTENCIA  
(01) DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA  
(01) ESTADISTICA  
(01) ARCHIVO

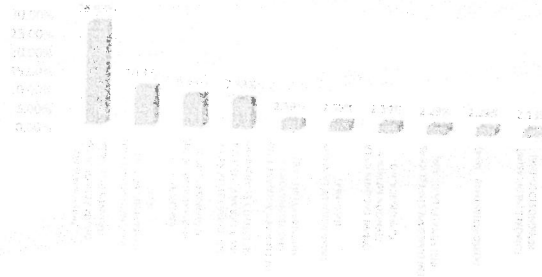
# PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GINECO - OBSTETRICIA DE JULIO - SETIEMBRE 2025 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA





Tabla N° 47. Diez primeras causas de atención en emergencias del servicio de Ginecología

Rank	Causa	N	%
1	TRASTORNOS NO INFLAMATORIOS DE LOS ORGANOS GENITALES FEMENINOS (N80 - N98)	177	26.98%
2	OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA URINARIO (N50 - N59)	68	10.37%
3	ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LOS ORGANOS PELVICOS FEMENINOS (N70 - N77)	56	8.54%
4	SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN EL SISTEMA DIGESTIVO Y EL ABDOMEN (R10 - R19)	52	7.93%
5	INFECCIONES AGUDAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES (J00 - J06)	17	2.59%
6	TRASTORNOS DE LA MAMA (N60 - N64)	17	2.59%
7	COMPLICACIONES DE LA ATENCION MEDICA Y QUIRURGICA, NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (T80 - T88)	17	2.59%
8	ENFERMEDADES INFECCIOSAS INTESTINALES (A00 - A09)	15	2.29%
9	DORSOPATIAS (M40 - M54)	15	2.29%
10	TUMORES (NEOPLASIAS) BENIGNOS (D10 - D36)	14	2.13%
Otros		14	2.13%
Total		208	31.71%
Total Emergencias		656	100.00%



Al analizar las 10 primeras causas de atención en el servicio de ginecología, encontramos a los trastornos no inflamatorios de los órganos genitales femeninos con el 26.98% cifra visiblemente superior a las demás, como segunda causa de atención encontramos a casos de otras enfermedades del sistema urinario con el 10.37%, las demás patologías no muestran diferencias significativas entre ellas.

II. JUSTIFICACIÓN



En la actualidad contamos con 13 médicos Gineco-Obstetras, 4 nombrados, 7 en modalidad CAS y 1 medico destacado, de los cuales 3 médicos cubren el área de hospitalización, centro obstétrico, emergencia, centro quirúrgico, los días operatorios que son tres veces a la semana, los días no operatorios estas áreas son cubiertas por 2 médicos y en la noche de lunes a viernes cubren 2 médicos todas las áreas lográndose cubrir las necesidades de hora medico según normativa. Faltándonos médico para cubrir consultorio externo y consultorios de procedimientos

III. FINALIDAD.

Mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua.

Contribuir a la reducción de la mortalidad y morbilidad materna.

IV. OBJETIVOS.

Brindar atención de salud especialista de forma oportuna y de calidad a los pacientes que se atienden por la especialidad de Gineco-Obstetricia.

V. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente plan es de aplicación para la programación de las actividades del personal del Departamento de Gineco-Obstetricia en las UPSS de Consulta Externa, Centro Quirúrgico, Hospitalización, Centro Obstétrico y Emergencia.

## VI. BASE LEGAL.

- 6.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 6.2. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 6.3. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.
- 6.4. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 6.5. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio Prestacional en Salud en el sector público.
- 6.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 6.7. Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- 6.8. Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que autoriza los Servicios complementarios.
- 6.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSPV.03 Norma Técnica de salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 6.10. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 6.11. Resolución Ministerial N° 343-2015-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".
- 6.12. Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, aprueba el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud"
- 6.13. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042—MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".



## VII. ASPECTOS GENERALES.

### 7.1. SUSTENTO DE UNA PRODUCCIÓN ADECUADA DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

El Departamento de Gineco Obstetricia cuenta con las áreas de Hospitalización, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico, Emergencia, Consulta Externa - Procedimientos y 14 ambiente de aislados.

- **Hospitalización Obstetricia:** donde se brinda atención a pacientes con patología obstétrica, se realiza cesáreas, legrados en su periodo pre y post operatorio, cuenta con 18 camas para hospitalización siendo estos de I, II, y III grado de complejidad la atención es durante las 24 horas continuas.

- **Hospitalización Ginecología:** cuenta con disponibilidad de 8 camas para hospitalización con atención de I, II y III grado de complejidad, atendiendo patologías ginecológicas y se realiza cirugías ginecológicas.
- **Centro Obstétrico:** contamos con 4 camas en el área de dilatación, 2 camas en procedimientos
- **Ambientes de aislados:** cuenta con 01 cama para paciente aislado con patologías transmisibles.

(\*) Sustento según el Departamento y/o Servicio

CONSULTA EXTERNA

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS MARZO	N° ATENDIDOS ABRIL	N° ATENDIDOS MAYO
GINECO- OBSTETRICIA	22	194	205	215

EMERGENCIA

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS MARZO	N° ATENDIDOS ABRIL	N° ATENDIDOS MAYO
Gineco- Obstetricia	22	217	198	186

HOSPITALIZACIÓN

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS MARZO	N° ATENDIDOS ABRIL	N° ATENDIDOS MAYO
Gineco- Obstetricia	22	159	127	158



### 8.3. ESTIMACION DE LA BRECHA

Para el servicio de Ginecología como Hospital Nivel II-2, de mayor complejidad, mayor capacidad resolutoria y centro de referencia de toda la Región de Moquegua e incluso de localidades de regiones vecinas, es que se realizó un análisis de la Brecha en Horas, llegando al siguiente cuadro:

#### Estimación de la brecha julio

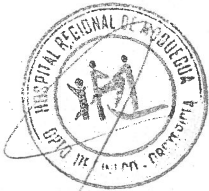
Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	N° de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Departamento de Gineco Obstetricia	3,744	2,100	1,644

#### Estimación de la brecha agosto

Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	N° de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Departamento de Gineco Obstetricia	3,744	2,100	1,644

#### Estimación de la brecha setiembre

Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	N° de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Departamento de Gineco Obstetricia	3,744	2,100	1,644



### IX. CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

Actualmente el servicio de Ginecología brinda atención en las áreas de hospitalización, emergencia, sala de partos, que es donde se desarrollarán los servicios complementarios, cuentan con infraestructura mínima y equipamiento necesario para dicho fin.

### X. RESPONSABILIDAD, MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

La programación de turnos y horarios serán realizados por el jefe del Servicio e en coordinación de la Jefatura del Departamento.

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes

acciones:

- Auditorias inopinadas para verificar la calidad de la atención por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El jefe de Departamento alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.

Al término de la atención diferenciada se dará por concluida las horas complementarias para el personal.



ANEXO N° 01-NÓMINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESEEN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN  
SALUD

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
U.E: 1394-HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA
SERVICIO: GINECOLOGÍA

DATOS PERSONALES Y LABORALES

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Profesión	Especialidad	RNE	Régimen Laboral
01	PACOMPÍA LUQUE HERBER	40524146	Médico	Gineco Obstetra	37157	D.L. N° 276
02	PACOMPÍA LUQUE EDWARD	41202665	Médico	Gineco Obstetra	42882	D.L. N° 276
03	CUELLAR YANQUI SHIRLEY	29389391	Médico	Gineco Obstetra	047154	D.L. N° 276
04	VERA CHAPARRO EDUARDO	42758101	Médico	Gineco Obstetra	038520	D.L. N° 1057
05	MAURATE CUELLAR PAOLA	46116904	Médico	Gineco Obstetra	046343	D.L. N° 1057
06	FLORES MAMANI ADA NOEMI	71790602	Médico	Gineco Obstetra	50515	D.L. N° 1057
07	ROMERO YAÑEZ NINO JESUS	72114396	Médico	Gineco Obstetra	051591	D.L. N° 1057
08	NIETO ROSADO FRANK ANDY	75722731	Médico	Gineco Obstetra	50328	D.L. N° 1057



**ANEXO N° 02- DEMUESTRA QUE SE CUENTA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,  
DISPOSITIVOS MÉDICOS, Y PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA DISPONIBLE Y APTA PARA PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE  
SALUD.**

**DECLARACIÓN JURADA PAR BRINDAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD**

El que suscribe, jefe del Departamento de Gineco Obstetricia, identificado con Documentos Nacional de Identidad N° 41202665 y con domicilio de la Unidad Ejecutora en Av. Bolívar S/N Moquegua, declaro bajo juramento que el servicio de salud a mi cargo cuenta con lo siguiente:

1. Personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta para prestar servicios complementarios.
2. Abastecimiento de medicamentos e insumos en cantidad suficiente para brindar atenciones a los pacientes del SIS en las UPSS propuesta para servicios complementarios.
3. Así como haber realizado la gestión para adquisición de insumos médicos para el Departamento de Enfermería.

Así mismo, declaro que los profesionales son de la salud que participen de los servicios complementarios, serán aquellos que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, y deberán cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

.....  
M.E. HERBER OSWALDO PACOMPIA LUQUE  
Jefe del Departamento de Gineco-Obstetricia  
Jefe del Centro de Gineco-Obstetricia del  
Hospital Regional de Moquegua

Moquegua, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2025.











